

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo 2019-00204 de LUIS ALFONSO QUINTANA MURCIA contra SEGUROS BOLIVAR y OTRO informando que la parte demandante allegó escrito para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

  
**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por las ejecutadas, se dispone **SEÑALAR** la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día once (11) del mes de agosto de 2021, para que tenga lugar AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, dentro de la cual se resolverán las excepciones propuestas.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

Lcvg/

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>15 JUL. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>074</u>	
LA SECRETARIA, 	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario 2019-0882 de GERARDO ÁVILA MORENO contra ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ informando que el demandado subsanó la contestación a la demandada dentro del término legal. Sírvase proveer.



**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que el demandado subsanó la contestación a la demandada, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por el señor ENRIQUE RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día diez (10) del mes de agosto de 2021, para que tenga lugar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

**CÍTESE** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será suministrado a sus correos electrónicos. Igualmente, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

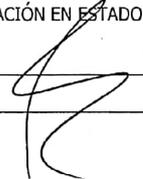
Finalmente se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>15 JUN 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>074</u>	
LA SECRETARIA,	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario 2017-00840 de JOSE MARTIN SANDINO OSORIO contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ informando que el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, solicita la comparecencia del perito para la contradicción del dictamen. Sírvase proveer.

  
**ANA RUTH MESA HERRERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado mediante providencia anterior, dispuso correr traslado a las partes del dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y dentro del referido término el apoderado de la parte demandante, solicita la aplicación del Art. 228 del C.G.P., norma que dispone:

**"ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

*En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave."*

De conformidad con la norma anterior, el apoderado de la parte demandante accogiéndose a lo allí previsto, solicita al Juzgado en escrito que antecede, se cite al perito, esto es la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo para que sirva aclarar y/o complementar el dictamen emitido, a lo que no accederá el Despacho por cuanto quien emitió el dictamen no fue la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo sino la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto por el Art. 228 del C.G.P. como la parte demandante no presentó un nuevo dictamen ni solicitó la comparecencia de quien emitió el aportado al expediente, el Juzgado lo analizará, sin que se haya presentado oposición en debida forma.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite del proceso, esto es **CÍ TAR** a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas para la celebración de la AUDIENCIA PÚBLICA prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S. dentro de la cual se practicarán las pruebas a que haya lugar, se formularán alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo para la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día once (11) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

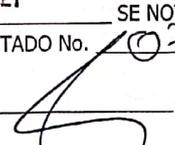
INFÓRMESELE a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>15 JUL. 2021</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>074</u>	
LA SECRETARIA, 	

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso bajo radicado **110013105-013-2020-00345** de **Flor Marina Solano Layton** contra **Corporación de Educación San Jorge Cesco Ltda. en liquidación**, informando que la apoderada de la parte demandante presentó subsanación el 5 de marzo de 2021. Sírvase Proveer.



Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Diana Marcela Cruz, identificada con C.C. 1.073.231.105 y T.P. 280.825, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, se evidencia que la demanda fue subsanada en legal forma y cumple con los requisitos formales del artículo 25 del C.P.T. y S.S., así como los estipulados en el Decreto 806 de 2020. En razón a ello, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral instaurada por Flor Marina Solano Layton contra Corporación de Educación San Jorge Cesco Ltda. en liquidación.

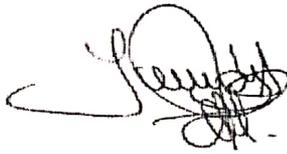
**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la Corporación de Educación San Jorge Cesco Ltda. en liquidación por intermedio de su representante legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, en su defecto, conforme con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte actora que la notificación corre a su cargo, por lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

**CUARTO: PONER** de presente a la parte actora que, de no cumplir lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

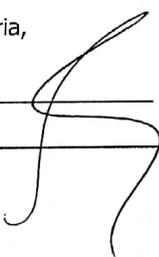
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

*Kjma.*

<p><b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b></p> <p>Hoy <u>15 JUL. 2021</u> se notifica el auto anterior por anotación en estado No. <u>074</u></p> <p>La secretaria,</p> <p></p>
---

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso bajo radicado **110013105-013-2020-00354** de **Jairo Manrique Fontalvo** contra la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.**, informando que la apoderada de la parte demandante presentó subsanación el 4 de marzo de 2021. Sírvase Proveer.

  
Ana Ruth Mesa Herrera  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Teresita Ciendúa Tangarife, identificada con C.C. 38.238.315 y T.P. 116.558, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, se evidencia que la demanda fue subsanada en legal forma y cumple con los requisitos formales del artículo 25 del C.P.T. y S.S., así como los estipulados en el Decreto 806 de 2020. En razón a ello, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral instaurada por Jairo Manrique Fontalvo contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P., por intermedio de su representante legal, de forma

personal, como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

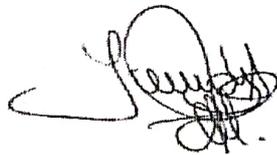
**TERCERO: NOTIFICAR** por secretaría a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por intermedio de su representante legal, de forma personal, como lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Ello, desde luego, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 610 del C.G.P. y 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte actora que la notificación a la administradora corre a su cargo, por lo cual deberá aportar el acuse de recibo o el documento por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme lo prevé la sentencia C-420 de 2020.

**QUINTO: PONER** de presente a la parte actora que, de no cumplir lo ordenado en los numerales anteriores y una vez transcurridos seis (6) meses, se dará aplicación al parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y S.S., en el sentido de archivar las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,



**YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS**

*Kjma.*

<b>Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>	
Hoy <u>15 JUL. 2021</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en estado No. <u>074</u>	
La secretaria,	